



ORDENANZA PARA EMITIR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE SOYAPANGO.
DIARIO OFICIAL N.º 212, TOMO N.º 433, SAN SALVADOR 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.-

Dra. Montano
ALCALDESA
Soyapango

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

ORDENANZA PARA EMITIR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE SOYAPANGO, CON REFORMAS Y ADICIONES.

***Sistematización de reformas y adiciones.
Unidad de Acceso a la información Pública.-***

Ciudad de Soyapango, agosto de 2022.-



Tel. 2251-7500



<https://alcaldiasoyapango.com>



@alcaldia municipal de soyapango



@alcaldia municipal de soyapango



@alcaldiadesoyapango



1a Avenida Sur y Calle Roosevelt Poniente Barrio El Centro, Soyapango



DECRETO N.º 7

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO

CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinales tercero y quinto establece que la autonomía de los Municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales.

II. Que de conformidad al Artículo 3 N° 1 del Código Municipal, la autonomía del Municipio, se extiende a “La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicos, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca”.

III. Que el Artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal “Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal y “velar por la buena marcha del Gobierno, administración y servicios municipales”.

IV. Que de conformidad a los ordinales 12, 13 y 14 del artículo 4 del Código Municipal, le corresponde al Municipio la Regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares: así como el funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares: así también de los restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de la ciudad de Soyapango.

ACUERDA: Decretar la “ORDENANZA PARA EMITIR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.





Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza, es regular los requisitos para emitir las licencias de funcionamiento a las personas naturales o jurídicas que tengan un negocio, comercial, industrial, financiero y de servicios en el Municipio de Soyapango, no importando su giro.

Concepto de licencia por funcionamiento.

Art. 2.- La Licencia por Funcionamiento, es la autorización que otorga el Concejo Municipal de Soyapango, a través del Departamento de Registro Tributario, por cada Comercio, Agencia, Establecimiento o Sucursal para que desarrolle Actividades Económicas (Comerciales, Industriales, Financieras o de Prestación de Servicios), realizadas por personas Naturales, o Jurídicas, Entes Colectivos Nacionales o Extranjeros en al Jurisdicción de Soyapango, tal como lo establece el Artículo 10 de la presente Ordenanza.⁽¹⁾

El Concejo Municipal, a través del Departamento de Registro Tributario, es el ente facultado por mandato Constitucional y legal, para otorgar por primera vez, renovadas o revocar las licencias de funcionamiento.

Art. 3.- La licencia de funcionamiento es anual y deberá hacerse la renovación en los meses de noviembre y diciembre de cada año, salvo que las operaciones comerciales, industriales, financieras o de prestación de servicios, comiencen en el período comprendido del mes de enero al de octubre de cada año, en la cual se solicitan en la fecha que comiencen sus operaciones y cubrirá, el año próximo siguiente que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. De no cumplir con lo señalado en este artículo, podrá cancelarse la licencia y su actividad.

Art. 4.- Para la extensión de licencias de funcionamiento, la Municipalidad, podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.





Art. 5.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia de funcionamiento, mientras no de aviso por escrito a la Municipalidad de Soyapango y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 6.- Requisitos generales para todo tipo de licencias de funcionamiento:

1. Escrito solicitando la autorización o formulario proporcionado por la municipalidad, debidamente firmado por la persona natural o por el Representante legal de la persona jurídica.
2. Documentos de Identidad:
 - i. Persona natural (fotocopia certificada de DUI y NIT del propietario del establecimiento).
 - ii. Persona jurídica (fotocopia certificada por notario de: escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente y sus notificaciones si las tuviere, credencial de representante legal vigente y fotocopia de NIT de la sociedad, DUI y NIT de representante Legal).
 - iii. Apoderado (fotocopia certificada por notario de escritura pública de poder).
3. Recibo pagado en concepto de tasa por inspección de precalificación por un monto de \$20.00.
4. Además de los requisitos arriba mencionados y de encontrarse solvente con la municipalidad, se exigirán requisitos que sean necesarios por la naturaleza del establecimiento, como por ejemplo: Calificación de lugar emitido por la oficina de planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus municipios aledaños, Permiso del Ministerio de Salud, Permiso de Medio Ambiente, entre otros.

Art. 7.- Causales para denegar o revocar la licencia de funcionamiento:

1. No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6, ya sea para tramitarla por primera vez o para renovarla.
2. Cometimiento de contravenciones a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango, con la incidencia siguiente:





- Tres contravenciones relativas al medio ambiente (art. 59 al 68 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango) dentro del mismo año.
- Dos contravenciones relativas al debido comportamiento en lugares públicos (art.21 al 47 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango) dentro del mismo año.
- Una contravención relativa a la tranquilidad pública (art.48 a 58 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango) dentro del mismo año.

3. Suministrar información falsa a la municipalidad.

4. Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 8.- Para las resoluciones que se emitan para denegar o revocar las licencias de funcionamiento, opera el recurso de revisión ante el Concejo Municipal, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 135 del Código Municipal.

Art. 9.- El solicitante deberá estar solvente con la Municipalidad y por ningún motivo se extenderá licencia, sin la presentación previa de dicho documento.

Art. 10.- Se establecen las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de Soyapango presta en esta ciudad, en concepto de Licencia de Funcionamiento, por cada Comercio, Agencia, Establecimiento o Sucursal, de la manera que se detalla a continuación:⁽⁴⁾

1. Para Centros Comerciales, Supermercados, Agencias de Telefonía de Línea Fija o Celular, Servicios de Internet o Transmisión de Datos, Funerarias, Casa de Huéspedes, Restaurantes, Bares, Cervecerías, Establecimientos Comerciales y /o Tiendas donde se desarrolle la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas cuyo porcentaje en volumen de alcohol sea mayor de seis por ciento, así también aquellos negocios o establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas con volumen de alcohol inferior a



- seis por ciento, Discotecas, Moteles, Hoteles Pensiones, Hospedajes, Hostales, Licorerías, Expendios de Agua Ardiente, Cantinas Clubes Nocturnos, Saunas con Fines no Terapéuticos, Masajes con Fines no Terapéuticos, Barra show, Fábrica de Pólvora, Venta de Armas de Fuego y/o Municiones, Gasolineras, Almacenaje y/o de Combustible, Ferreterías, Inmuebles destinados para el Arrendamiento de Locales, Empresas de Publicidad.....\$500.00.⁽¹⁾
2. Para industrias, fábricas o similares..... \$500.00.
 3. Para Instituciones Financieras y bancarias..... \$500.00.
 4. Para carwash, Parqueo Privado para Vehículos, Venta de Repuestos, Llanterías, Bodegas, Venta de Vehículos (auto lote) Talleres mecánicos, Fundidoras de Metales, Venta de Chatarra, Venta de Madera, Compra y Venta de Materiales Reciclables, Viveros, Venta de Mascotas, Ventas de Material Pétreo, Terminales de Buses y Microbuses, Cooperativas de Ruta y/o Transporte, Compra y Venta de cobre, Mercados Privados, Mercado de Pulgas, Centros Educativos Privados, Salas de Té, Farmacias, Centros Médicos y/o Clínicas Médicas Privadas o para Tratamientos Médicos Privados, Venta de Ropa Usada, Depósitos y/o Venta de Bebidas (gasesosa, agua, jugos y similares), Clínicas Odontológicas, Laboratorios Clínicos, Veterinarias, Salas de Videojuegos, Oficinas Jurídicas, Oficinas Contables y Cualquier otro establecimiento que brinde servicios no establecidos en el presente artículo.....\$150.00.⁽¹⁾
 5. Para establecimientos que operen en centros comerciales y cuya actividad no sea financiera, bancaria y no se encuentre regulada en el presente artículo..... \$250.00.⁽¹⁾
 6. Para Kioscos en Centros Comerciales, Comedores, Barberías, Salas de Belleza... \$50.00.⁽¹⁾
 7. Tiendas de Colonia que Comercializan Productos de Consumo Diario..... \$15.00.⁽¹⁾

En caso que una persona natural o jurídica, realice más de una actividad dentro del establecimiento, se cobrará la tasa con mayor valor por la Licencia de Funcionamiento de la Actividad que Practique.⁽¹⁾

Deber de información.

Art. 11.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, esta obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha



de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de inicio de operaciones, con el objeto que se conceda la licencia respectiva.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que la administración tributaria, determine de oficio la fecha de inicio de operaciones y ordene el pago de la tasa respectiva más los respectivos intereses que correspondan, si fuere el caso.

Deber de aviso.

Art. 12.- Todo contribuyente o responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que inicie alguna actividad económica en el Municipio de Soyapango, está en la obligación de presentar por escrito en los siguientes 30 días calendario, de haber iniciado la actividad, los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza.

Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, en concepto de la presente ordenanza, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos: en caso de traspaso a cualquier título; al no ser cubiertos por el propietario, éstos serán cubiertos por el nuevo propietario.

Queda facultada la administración tributaria municipal, para cerrar las cuentas, ya sea a petición de parte o de oficio, cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto del pago conforme a la presente ordenanza. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Plazos para cancelar las tasas.

Art. 13.- Las tasas establecidas en esta ordenanza, deberán ser canceladas a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.





El pago debe ser en moneda de curso legal, en la tesorería del Municipio, por medio de cheque certificado, cheque de caja o de gerencia emitido por institución financiera o en dinero en efectivo.

La Municipalidad podrá por medio de resolución emitida por el Concejo, aceptar pagos en especie, cuando así lo solicite el contribuyente.

En caso de no cancelarse las tasas dentro del periodo establecido, el Concejo Municipal o el funcionario delegado, podrá mediante resolución ordenar el cierre del establecimiento.

Para la resolución que emita el Concejo Municipal, opera el recurso de revocatoria, conforme lo estipula el Art. 136 del Código Municipal.

Mora en el pago de las tasas.

Art. 14.- Se entenderá que las personas obligadas por medio de la presente ordenanza, caen en mora en el pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza, cuando no realizaren el mismo y dejaren transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago.

En el presente caso, la falta de pago de las tasas causara un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercio, desde el día siguiente al de la conclusión del periodo ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa, sin necesidad de resolución o requerimiento.

Se extenderá la licencia de funcionamiento hasta que el contribuyente se encuentre solvente en el pago de la tasa regulada en esta ordenanza, mientras tanto la persona natural o jurídica, no podrá realizar las actividades de funcionamiento.

Para las resoluciones que se pronuncien para estos casos, opera el recurso de revocatoria conforme al art. 136 del Código Municipal.





Del pago en exceso

Art. 15.- Si un contribuyente pagará una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de la presente tasa o intereses, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

El contribuyente, deberá dirigir su solicitud al Alcalde, invocando la acción de repetición del pago indebido o en exceso, todo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 122 de la Ley General Tributaria Municipal.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONATORIO

Art. 16.- la autoridad competente para sancionar de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

Art. 17.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 18.- Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por renovación extemporánea de las licencias de funcionamiento.

Art. 19.- Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.

Art. 20.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 21.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza.

- 1) Multa
- 2) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.





Art. 22.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de cuatro salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de seis salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

Art. 23.- Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento, son las siguientes:

1. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales, industriales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
2. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y esta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.
3. Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
4. Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
5. Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos.
6. Por reincidencias de denuncia ciudadana debidamente comprobada.

Art. 24.- Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito o cualquier unidad de la Alcaldía Municipal de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener:

- 1) Nombre y apellido complementos del o los denunciantes, así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia.





- 2) Ubicación del lugar denunciado indicando la Calle, el Número y el Barrio, Colonia o Urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- 3) La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
- 4) Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones dentro del Municipio, el o los denunciantes; y dirección de correo electrónico si tuviere.
- 5) Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciantes.

El propietario del establecimiento, deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

Art. 25.- La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa sin resolución expresa.

Art. 26.- Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

Art. 27.- Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en el que se realice cualquier tipo de actividad económica, para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos del artículo 23, se impondrá sanción de clausura definitiva.

El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado, el funcionario competente dictará resolución definitiva en la cual ordenará la clausura definitiva del establecimiento, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para





que ejecute voluntariamente la orden de clausura. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute la clausura voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la ley, que el establecimiento continua operando.
- b) Se remitirá certificación de la resolución de la clausura definitiva a la Delegación Distrital correspondiente, para que ésta proceda inmediatamente a ejecutar la clausura definitiva del establecimiento.
- c) La Delegación Distrital, levantará un acta al momento de ejecutar la clausura definitiva, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre, de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos.
- d) La Delegación Distrital impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo o sticker con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL", así mismo, se custodiará el establecimiento por el tiempo que se considere necesario, para lo que se designará al menos dos elementos del CAM.

Art. 28.- De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación: el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal.

De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.





Vigencia.

Art. 29.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE

DRA. NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ LICDA.
ALCALDESA MUNICIPAL

ERIKA IVANIA MELENDEZ DE RODRIGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

DIARIO OFICIAL Número 212, Tomo N.º 433, San Salvador, de fecha 08 de Noviembre de 2021.-

REFORMAS.

(1) DIARIO OFICIAL NÚMERO 243, TOMO N°433, SAN SALVADOR, 21 DE DICIEMBRE DE 2021.-